



ESTRUCTURA MULTIPILAR EN NUESTRO SISTEMA IVS

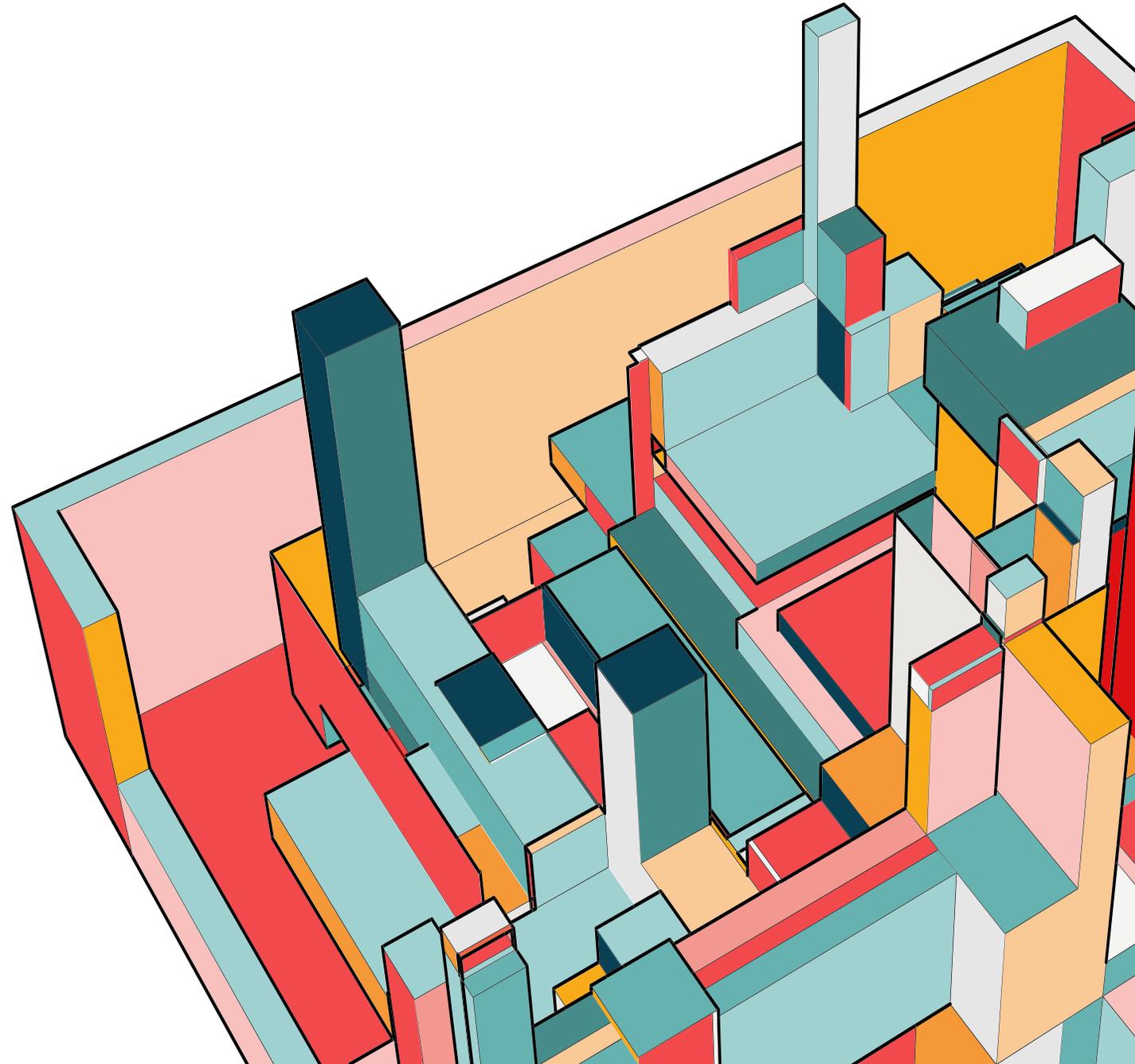
Matilde Colotta Sosa

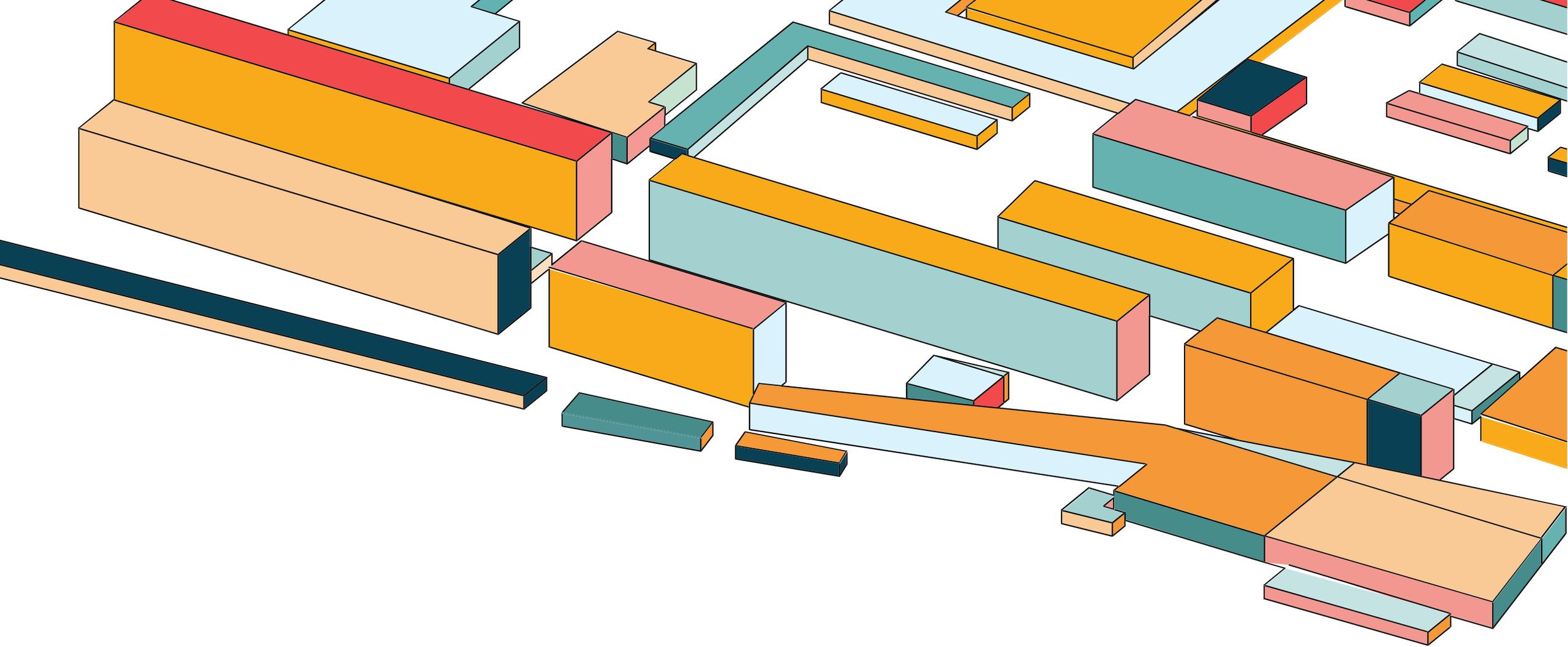
Curso de Derecho de la Seguridad Social 2024

FDer - UdelaR

FINANCIACIÓN

- Fuentes
- Naturaleza de las prestaciones y organización financiera
- Objetivos financieros de un sist. de pensiones
- Modalidades de organización financiera
- Modelo multipilar





SISTEMA MIXTO DE LA LEY 16.713

LEY 16.713: SISTEMA MIXTO

DEFINICIÓN (ART. 4)

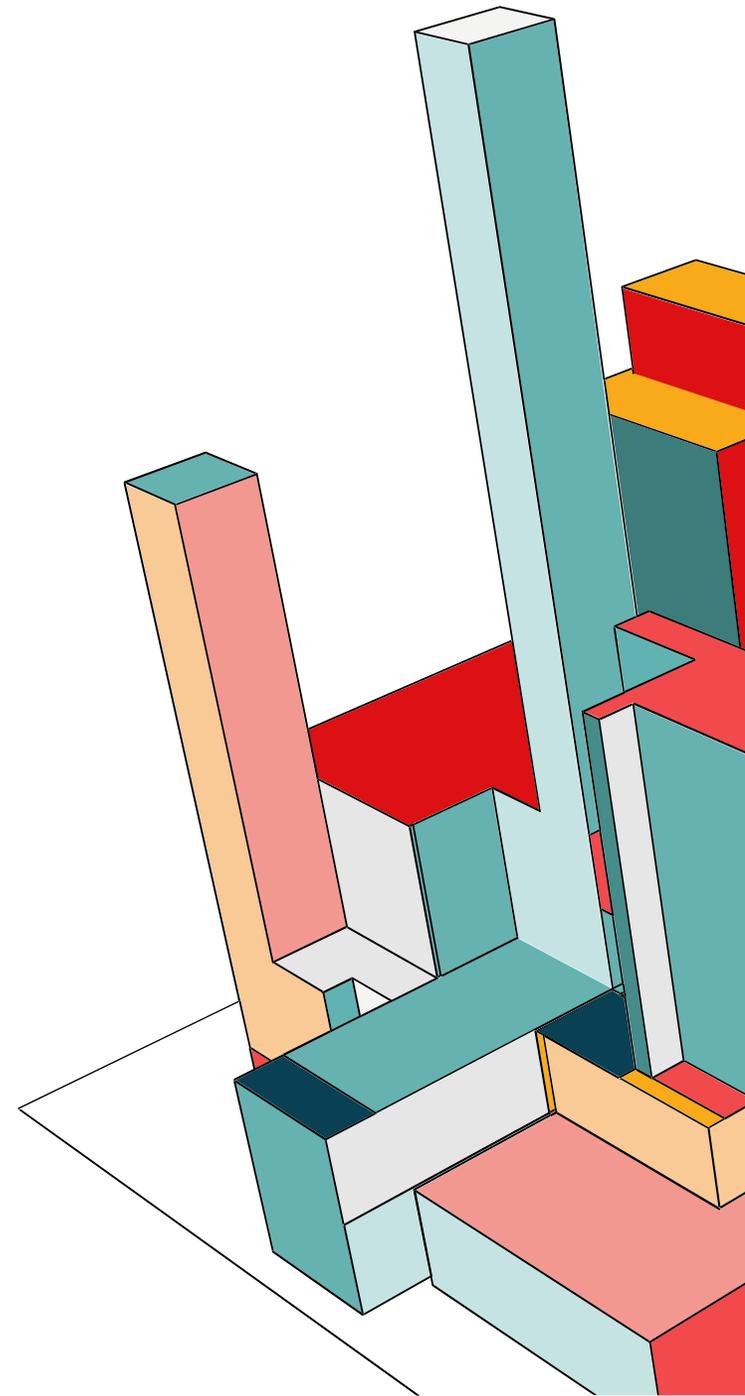
“El sistema previsional que se crea, se basa en un régimen mixto que recibe las contribuciones y otorga las prestaciones en forma combinada, una parte por el régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional y otra por el régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio.”

NIVELES (ART. 7)

- 1er nivel: régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional
- 2do nivel: régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio
- 3er nivel: ahorro voluntario

PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS

- Prestación asistencial no contributiva por vejez o invalidez: art. 43 (título que refiere al primer nivel)
- Subsidio para mayores de 65 años de la Ley 18.241



CARACTERES DEL SISTEMA MIXTO

	1. Régimen de solidaridad intergeneracional.	2. Régimen de ahorro individual obligatorio.	3. Régimen de ahorro individual voluntario.
Adscripción	Obligatoria	Obligatoria	Voluntaria
Financiación	Tripartita	Trabajador *	Trabajador **
Gestión	BPS	BPS, AFAP, Aseguradora***	BPS, AFAP, Aseguradora
Prestaciones	Definidas	Indefinidas ****	Indefinidas****
Contralor	Poder Ejecutivo-MTSS	BCU	BCU
Otros aspectos	Financia prestaciones no contributivas y asistenciales	Prestación complementaria de la pública	Se engloba en la prestación del régimen de ahorro individual obligatorio

¡ARSS!

- * como excepción, el empleador aporta en caso de actividades bonificadas.
- ** pueden existir depósitos voluntarios del trabajador por encima de los porcentajes normales de aportación y depósitos convenidos con terceras personas.
- *** la gestión de las AFAPs y de las aseguradoras es lucrativa, cobran comisiones y primas por su gestión. En el caso de las aseguradoras, la actividad no ha resultado atractiva para las privadas, por lo que la única que paga prestaciones es el BSE.
- *** Sólo en el caso de las prestaciones por vejez. En el caso de las prestaciones por invalidez y sobrevivencia, son definidas legalmente.

ÁMBITO SUBJETIVO: AFILIADOS A BPS

1

Menores de 40 años al 1° de abril de 1996 (art. 2).

2

Mayores que optaron por este régimen dentro de los 180 días.
Posibilidad de revocar la opción en virtud de la Ley 19.162.

3

Se desaplica para quienes opten por el régimen de transición en virtud de la Ley 19.590 ("Ley de cincuentones").

VIGENCIAS

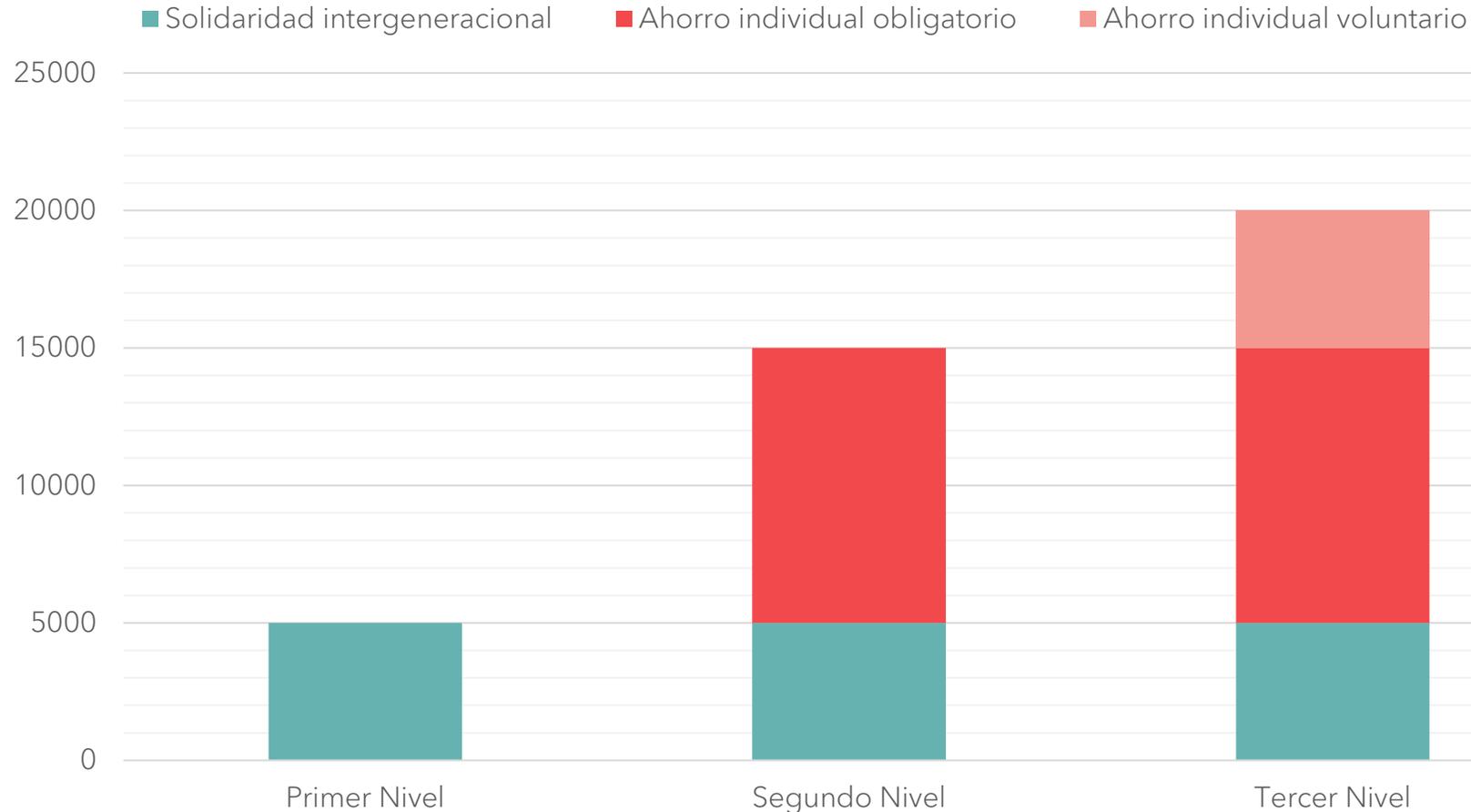
Aplica plenamente a todos quienes configuren causal hasta el 31 de diciembre de 2032

Aplica parcialmente a quienes configuren causal a partir del 1° de enero de 2033 (convergencia)

Distribución de aportes por pilares:
Personas cuyo primer ingreso al mercado de trabajo haya ocurrido/ocurra hasta el 30/11/2023.

- Primer pilar para jubilación por incapacidad total y subsidio transitorio por incapacidad parcial: hasta el 31/07/2023.

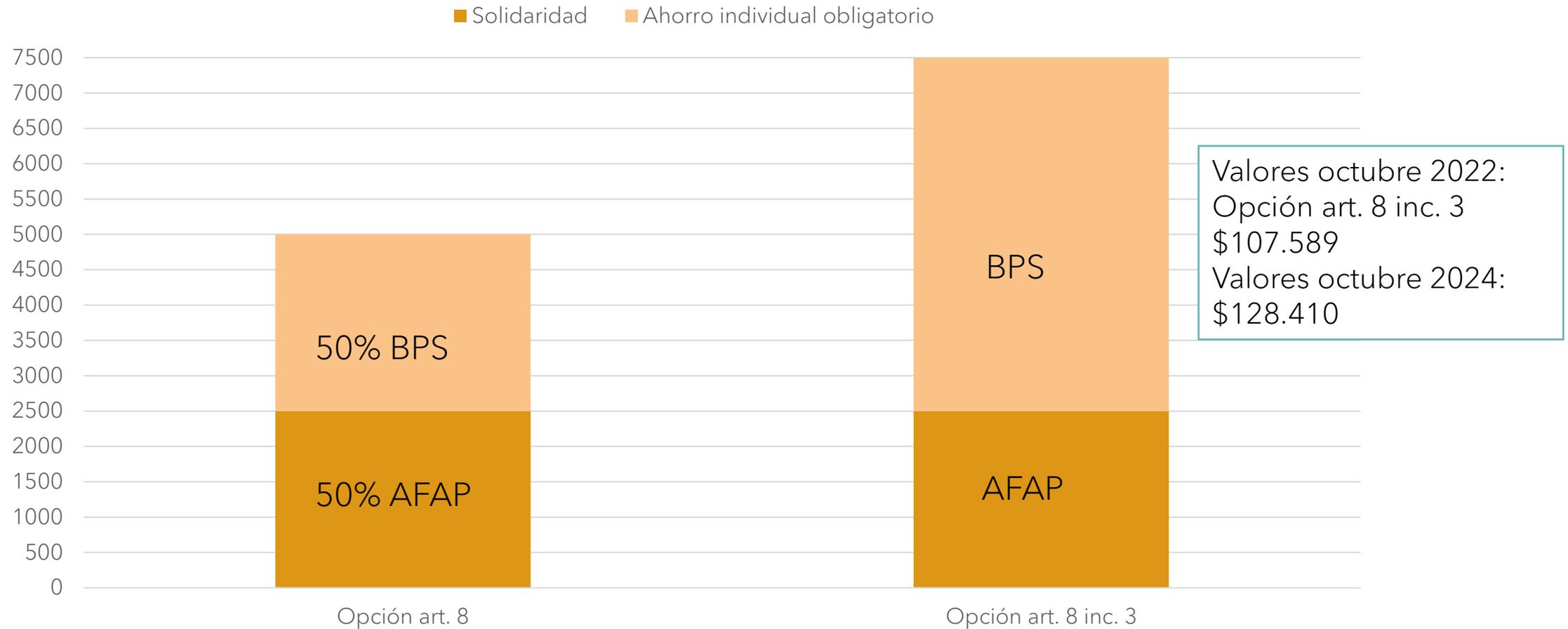
NIVELES DEL RÉGIMEN MIXTO (SEGÚN LOS INGRESOS)



Valores octubre 2022:
Tope franja 1: \$ 71.726
Tope franja 2: \$ 215.179
Valores octubre 2024:
Tope franja 1: \$85.607
Tope franja 2: \$256.821

Para la determinación de los niveles de ingresos no se toma en cuenta el sueldo anual complementario (aguinaldo).
Art. 11 Ley 16.713 y Decreto 440/997.

OTRAS SITUACIONES (OPCIÓN ART. 8)



REVOCACIÓN DE LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 8

Ley 19.162 de 2013 (arts. 2 y 7)

- Posibilidad de revocar la opción cuando el afiliado cuente entre 40 y 50 años de edad, previo asesoramiento del BPS.
- Plazo de 2 años a partir de la vigencia de la ley para quienes tenían más de 48 años de edad.

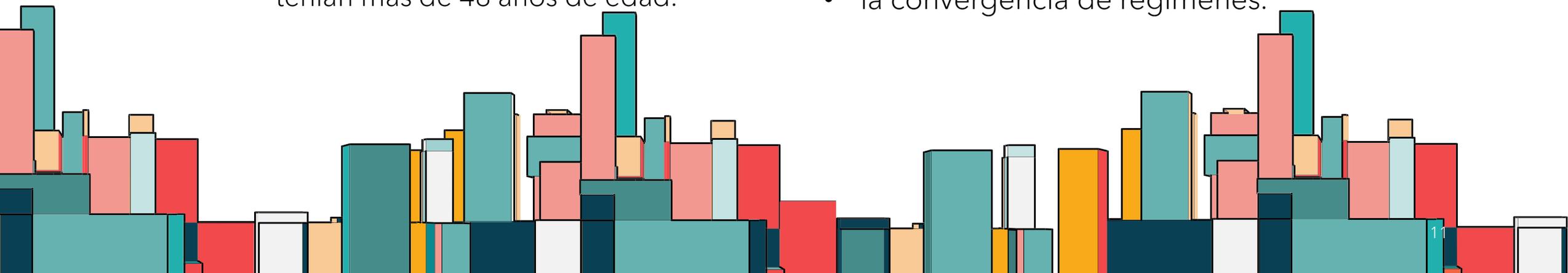
Ley 20.130 (art. 22 in fine)

Deroga los artículos 2 y 7 de la Ley 19.162.

Decreto 228/023 (art. 3.3)

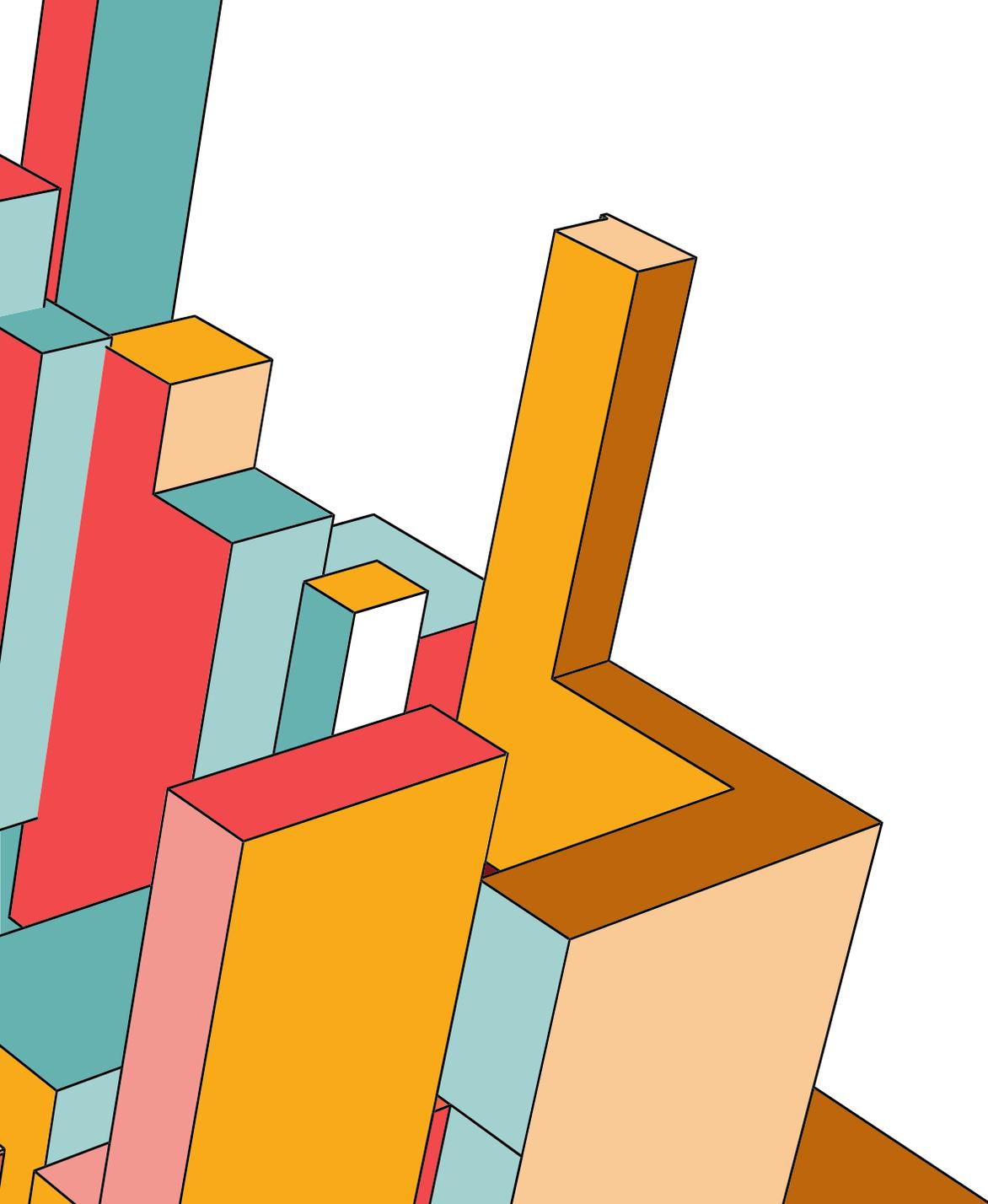
Las facultades establecidas en los arts. 2 y 7 de la Ley 19.162 pueden ser ejercidas por personas comprendidas en:

- el régimen jubilatorio anterior.
- la convergencia de regímenes.





**SISTEMA PREVISIONAL COMÚN DE LA
LEY 20.130**



LEY 20.130: SISTEMA PREVISIONAL COMÚN

DEFINICIÓN (art. 1)

- multipilar
- prestaciones combinadas

PILARES (arts. 7 a 10)

- Pilar 0 - "Niveles mínimos de protección" - no contributivo
- Pilar 1 - Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional
- Pilar 2 - Régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio
- Pilar 3 - Regímenes voluntarios y complementarios

PILARES DEL SPC

Pilar 3:
Regímenes
voluntarios y
complementarios.

- Voluntario y complementario
- Objetivo: incrementar beneficios previsionales
- De capitalización individual como principio
- Instrumentos: Ahorro voluntario individual y Plan de Ahorro por Consumo

Pilar 2: Ahorro
individual obligatorio.

- Contributivo (aportes personales)
- De capitalización plena individual
- De contribución o aportación definida
- Gestión privada

Pilar 1: Régimen de solidaridad
intergeneracional.

- Contributivo: financiación con aportes personales y patronales, tributos afectados, sin perjuicio de la asistencia financiera estatal
- De reparto
- De prestaciones definidas
- Objetivo: reemplazar ingresos
- Gestión pública (estatal y no estatal)

Pilar 0: Niveles mínimos de protección.

- No contributivo - carencia de recursos
- Financiado por impuestos
- Objetivo: garantizar niveles mínimos de protección (prevención de la pobreza - suplementación de prestaciones contributivas)
- 6 beneficios (prestaciones)

ÁMBITO SUBJETIVO

1

Se extiende a otras afiliaciones: profesional, bancaria, policial, militar y notarial*.

2

Parcialmente a quienes no configuren causal jubilatoria por el régimen jubilatorio anterior y la configuren entre 2033 y 2042 (convergencia).

3

Plenamente a personas que ingresen al mercado de trabajo o ingresen por primera vez a una actividad comprendida en el respectivo ámbito de afiliación a partir del 1/12/2023.

VIGENCIAS

Sistema
Previsional
Común y
disposiciones
del Pilar 2 del
SPC:
01/12/2023

Disposiciones del
Pilar 1 respecto
de la Jubilación
por Incapacidad
Total y el Subsidio
Transitorio por
Incapacidad
Parcial:
01/08/2023

Distribución de
aportes del art.
22: 1/12/2023
para personas
cuyo primer
ingreso al
mercado de
trabajo ocurra en
esa fecha

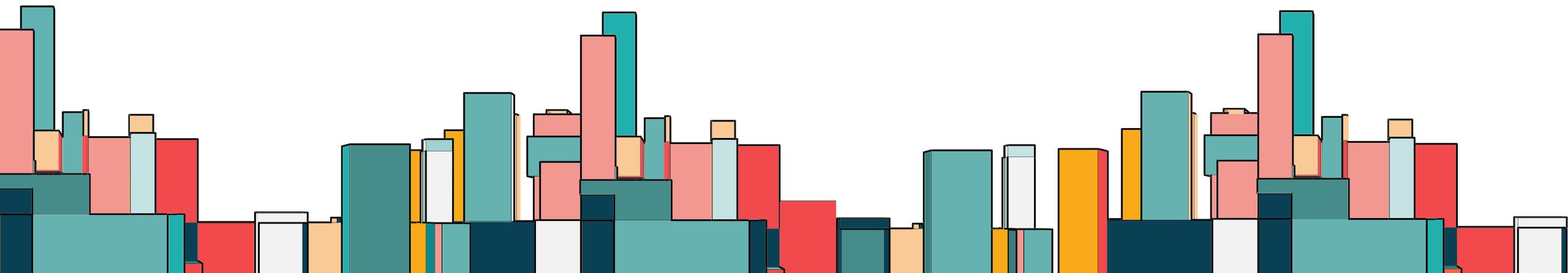
DISTRIBUCIÓN DE APORTES PERSONALES (ART. 22)

INGRESOS HASTA \$107.589 (actualmente \$ 128.410)

- 10% al régimen de solidaridad intergeneracional.
- 5% al régimen de ahorro individual obligatorio.

INGRESOS HASTA \$215.179 (actualmente \$ 256.821)

- Hasta \$107.589 (\$128.410) la distribución anterior.
- Por encima de los \$107.589 (\$128.410), 15% al régimen de ahorro individual.



OTRAS DISPOSICIONES DEL ART. 22

Constituirán recursos financieros de las respectivas entidades el producido de las alícuotas de aportación personal que superen el 15%.

Problema con el principio de congruencia.

Aportes personales por sobre los \$215.179, para afiliaciones que no son BPS:

- Trabajadores dependientes: aportación voluntaria y, en su caso, integrará la cuenta de ahorro voluntario.
- Trabajadores no dependientes: aportación se rige por las normas vigentes al 1/8/2023.

- Cada entidad considera las asignaciones computables en forma independiente (el BPS se considera una única entidad y afiliación a estos efectos).
- Este artículo aplica a las personas afiliadas al régimen mixto o a cualquier entidad previsional al 1/12/2023 que con posterioridad iniciaran actividades amparadas por otras entidades, respecto de la nueva actividad.
- Se mantiene la vigencia de los arts. 7 y 8 de la Ley 16.713 para los afiliados al BPS que, antes del 1/12/2023, estuvieren comprendidos en los Títulos I a IV de la misma.

DISTRIBUCIÓN DE APORTES PERSONALES POR PILARES (COMPARACIÓN)

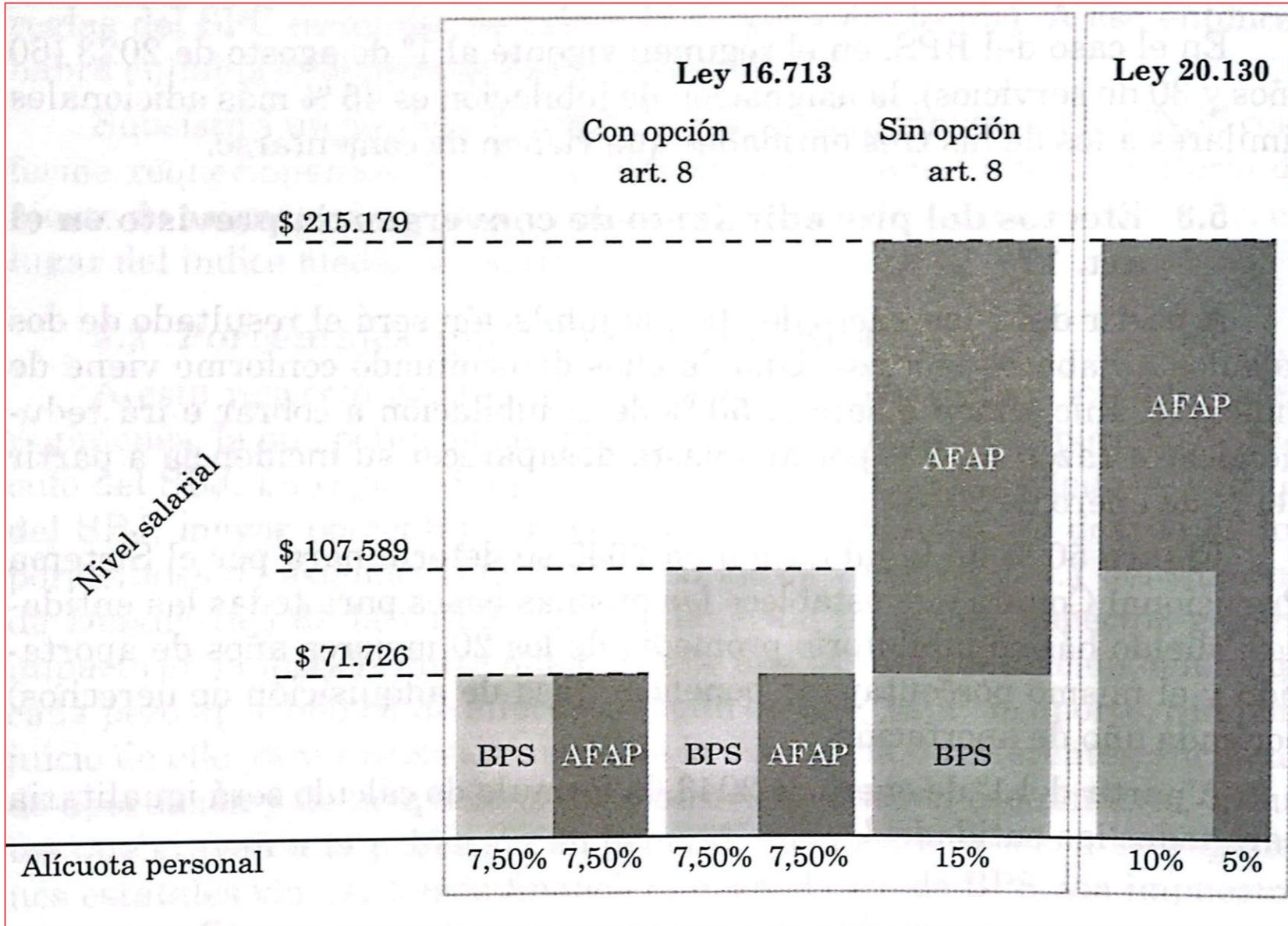
SISTEMA MIXTO

- INGRESOS HASTA \$71.726*:
 - 15% régimen de solidaridad intergeneracional.
 - Opción del art. 8 de aportar por mitades.**
- INGRESOS HASTA \$215.179*:
 - 15% al régimen de ahorro individual por encima de los \$71.726

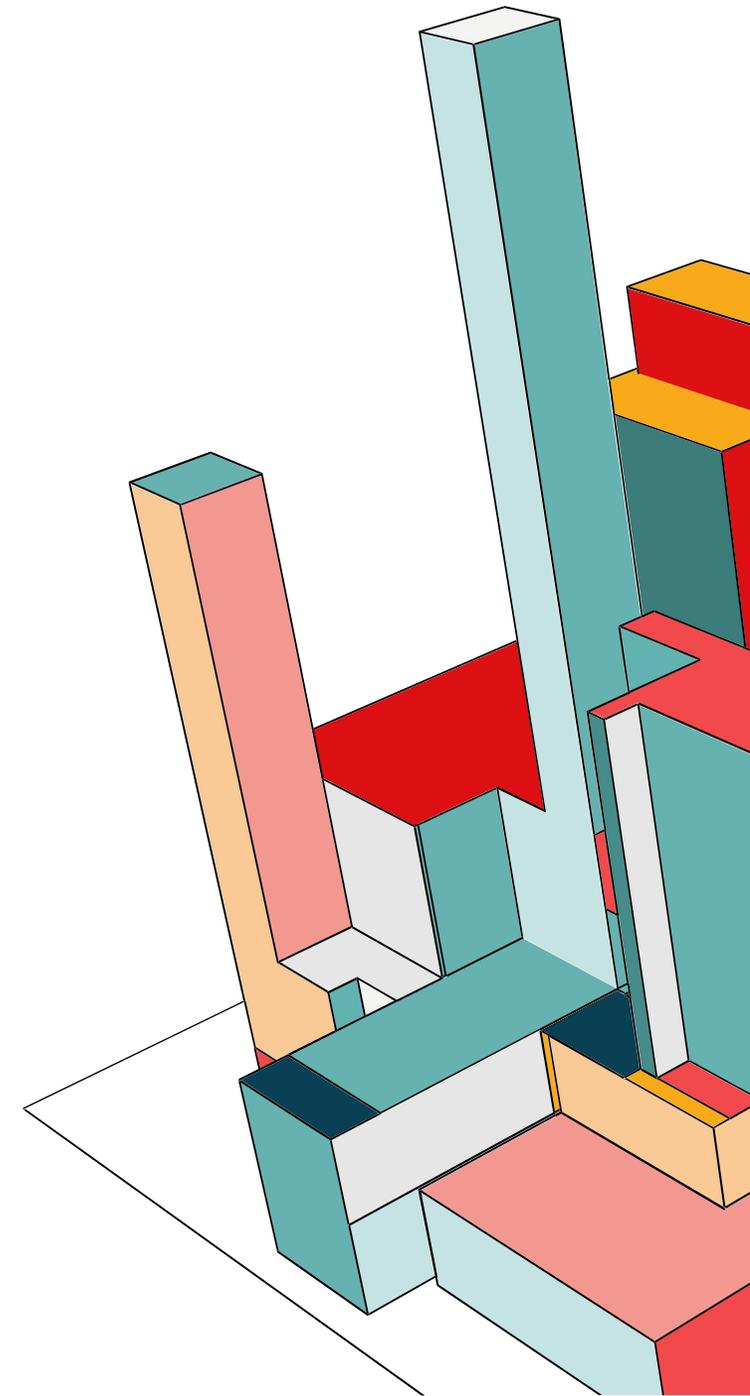
SPC

- INGRESOS HASTA \$107.589:
 - 10% régimen de solidaridad intergeneracional.
 - 5% régimen de ahorro individual obligatorio.
- INGRESOS HASTA \$215.179:
 - 15% al régimen de ahorro individual por encima de los \$107.589.

*valores a octubre de 2022



* Fuente: Saldain, R. & Martínez Alba, G: Sistema Previsional Común, FCU, 2023, p. 144



**MUCHAS
GRACIAS**

